

## JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce de diciembre de dos mil veinte

Radicado 05001 31 03 015 2014 00283 00

En consideración a la solicitud de entrega de dineros formulada por la parte demandante (Cfr. Archivo 15), le ha de significar el Despacho su improcedencia, en tanto que el artículo 471.9 del Código de Procedimiento Civil (Hoy, Art. 411 inciso 6° C.G.P.) establece que, en el procedimiento divisorio, la distribución de dineros se realiza una vez “Registrado el remate y entregada la cuota al rematante, el juez dictará sentencia de distribución de su producto entre los condueños, en proporción a los derechos de cada uno en la comunidad, o en la que aquellos siendo capaces señalen, y ordenará entregarles lo que les corresponda.” Por tanto, no es posible acceder a lo solicitado en esta etapa. Adicionalmente se le indica que debe actuar por intermedio de su apoderado.

Por su parte, se requiere a la secuestre **Gloria Patricia Gaviria Alzate**, a efectos de que presente un informe de cuentas parciales de su gestión, en el término de diez (10) días, una vez notificada de la presente decisión; so pena de aplicar las consecuencias previstas en el artículo 50 del C.G.P. Se le resalta que en el informe a presentar deberá discriminar los valores consignados al Despacho periódicamente por concepto de cánones de arrendamiento, con especificación de los inmuebles que han generado dichas rentas.

Finalmente, atendiendo al contenido de los autos del 3 de marzo hogaño Cfr. Fl. 367 Archivo 001 o Fl. 30 Archivo 11) y 6 de noviembre de 2020 (Cfr. Archivo 14), se requiere a la parte actora para que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, cumpla con las cargas procesales impuestas en ambos proveídos; so pena de culminar el presente proceso por desistimiento tácito (Cfr. Art. 317 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE**  
**ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN**  
**JUEZ**

2

Firmado Por:

**ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aeac4efdefaeb27f5404cd1d2ec502b41e06bd15880551e022899f7fd94a8f**

Documento generado en 14/12/2020 04:55:43 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**